	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 04
		Página: 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 20231600080704 DEL 13-09-2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MP-SS-SM-002-2023

La Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, en uso de sus facultades delegadas por el señor Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 20221000002585 del 4 de agosto de 2022 y en especial las consagradas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y


CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Popayán adelanta el proceso de selección abreviada menor cuantía número MP-SS-SM-002-2023 cuyo objeto es: *PRESTAR LOS SERVICIOS DE ESTERILIZACION PARA CANINOS Y FELINOS DE ESTRATOS 1 Y 2 Y ZONAS VEREDALES EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD 2023 PARA UNA POPAYÁN ANIMALISTA*, para lo cual se publicó en la plataforma transaccional SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Que, para atender el pago del valor del contrato resultante del presente proceso de selección existe el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2023.CEN.01.4685	\$450.000.000	2.3.2.02.02.008.184.4501054.83590	2.3.2.02.02.008.184 – RB FC S2022- SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, 8104 RB-FONDOS COMUNES (SUPERÁVIT). 4501054 - ATENCIÓN MÉDICA VETERINARIA RECIBIDA EN EL COSO MUNICIPAL PARA PREVENIR, DIAGNOSTICAR Y CURAR LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES RECUPERADOS POR EL ENTE TERRITORIAL. PRODUCTO CPC 83590 - OTROS SERVICIOS VETERINARIOS

Que, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección a aplicar en el presente proceso es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, lo anterior en razón a la naturaleza del objeto a contratar y su cuantía.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 04
		Página: 2 de 4

Que, dentro del periodo señalado en el cronograma, se presentaron observaciones, cuya respuesta fue publicada en el portal SECOP II.

Que dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, los interesados: CARLOS ALBERTO ARBELAEZ BARRERA, LILIANA VALENCIA CASTRILLON y HERMES RODRIGUEZ POLO, solicitaron que la presente convocatoria se limitara a MIPYMES municipales, para efectos de lo cual aportaron las respectivas certificaciones y documentos sobre la calidad de MIPYMES, igualmente los comerciantes acreditan que tienen su domicilio principal en Popayán.

Al respecto, el decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*


2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Lo subrayado por fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, la presente convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYMES nacionales,

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 04
		Página: 3 de 4

teniendo en cuenta el presupuesto oficial de la presente contratación y el hecho de haberse solicitado la limitación por los interesados que acreditaron dicha calidad, adicionalmente la entidad considera procedente limitarla a MIPYMES nacionales con domicilio en Popayán, entidad territorial en la cual se ejecutará el contrato, potestad conferida expresamente por el art. 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 del 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección deberá ordenarse por medio de un acto administrativo de carácter general.

En mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No. MP-SS-SM-002-2023, cuyo objeto es: *PRESTAR LOS SERVICIOS DE ESTERILIZACION PARA CANINOS Y FELINOS DE ESTRATOS 1 Y 2 Y ZONAS VEREDALES EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD 2023 PARA UNA POPAYÁN ANIMALISTA*, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$450.000.000) IVA incluido, la cual se limitará a MIPYMES nacionales con domicilio en Popayán, el cual se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2023.CEN.01.4685	\$450.000.000	2.3.2.02.02.008.184.4501054.83590	2.3.2.02.02.008.184 – RB FC S2022- SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, 8104 RB-FONDOS COMUNES (SUPERÁVIT). 4501054 - ATENCIÓN MÉDICA VETERINARIA RECIBIDA EN EL COSO MUNICIPAL PARA PREVENIR, DIAGNOSTICAR Y CURAR LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES RECUPERADOS POR EL ENTE TERRITORIAL. PRODUCTO CPC 83590 - OTROS SERVICIOS VETERINARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Popayán convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-01
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 04
		Página: 4 de 4

pre-contractual, de ejecución y post-contractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

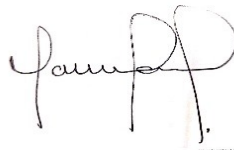
ARTÍCULO CUARTO: Designar la conformación del Comité Evaluador del proceso **MP-SS-SM-002-2023**, de la siguiente manera:

COMPONENTE	PROFESIONAL
Componente Jurídico:	Andrés Felipe Castro López, Contratista SSM
Componente Técnico:	Nathalie Muñoz Torres, Contratista SSM
Componente Financiero:	Jhony Danilo Escobar, Contratista SSM


ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el portal SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARICELA ZÚÑIGA MENESES
Secretaria de Salud Municipal

Proyectó: Andrés Felipe Castro López, Abogado Secretaría de Salud 

Aprobó: Aura Maricela Zúñiga Meneses, Secretaria de Salud Municipal